



Expediente No. 2016-109

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ELIAS ALBERTO PEREZ MEZA** contra **SOCIEDAD SEVING S.A. y J.G.P. & CIA S.A.**, informándole que fue allegada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

Se evidencia que, a través de auto del 01 de septiembre de 2021¹, se resolvió entre otras cosas librar mandamiento de pago contra las demandadas, en atención al cumplimiento de sentencia solicitado.

Posteriormente, a través de auto del 31 de mayo de 2022², el despacho se abstuvo de resolver en dicho momento procesal, las peticiones elevadas, dado que se percató que una de las litisconsortes demandadas, se encontraba intervenida por la SAE, por lo que requirió a la depositaria provisional de JGP & CIA S.A.S., para que allegara toda la información que den cuenta de la fecha en que se ordenó la extinción de dominio.

A través de memorial de fecha 28 de junio de 2022³, la depositaria provisional, dio respuesta al requerimiento, y junto con ello, aportó la Resolución No. 30 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en la cual se nombra a la Sra. Ruth Fabiola González Oviedo como depositaria provisional de la sociedad JGP & CIA S.A.S.,

¹ Folio 279.

² Folio 311.

³ Folio 315.



Lo anterior permite establecer a todas luces, que la referida litisconsorte se encuentra atravesando un proceso administrativo ante la SAE, sin embargo, no se evidencia el estado actual de la sociedad. Por lo anterior procederá el Despacho a adoptar una decisión en el siguiente acápite para con base en lo expuesto y así proceder si es viable con el desarrollo de la ejecución.

2

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, tal y como se indicó en el acápite anterior la sociedad ejecutada JGP & CIA S.A.S., actualmente atraviesa un proceso administrativo ante la SAE, en donde la última a través de un depositario provisional administra los bienes de la primera, por mandato judicial y legal, pues con la resolución aportada por la Sra. Ruth Fabiola González Oviedo, se puede corroborar tal situación.

Es por ello que se configura la necesidad de vincular al proceso a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, pues al contar esta con la representación legal provisionalmente de los bienes de la intervenida JGP & CIA S.A.S., su presencia se vuelva obligatoria dentro de la litis y así garantizar el cumplimiento de los presupuestos procesales y sobre todo el respeto de los derechos fundamentales de las partes y el debido proceso, tal y como lo impone el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S.

También debe recordarse que el artículo 61 del C.G.P., le impone al operador judicial la citación o vinculación de aquellas personas que por actos jurídicos relaciones procesales que por su naturaleza o por disposición legal, deban comparecer al proceso con la finalidad de adoptar decisiones judiciales de manera uniforme y meritorias.

Y es que al contar la SAE con la administración provisional de los bienes de JGP & CIA S.A.S., le otorga un interés directo para las resultas del proceso, por lo que necesariamente debe estar vinculada tal y como se indicó, pues actualmente se tramita un cumplimiento de sentencia cuya obligación la persigue la parte demandante a través de los bienes de la sociedad intervenida.

Así las cosas, con fundamentos en las normas citadas, el despacho ordenará la vinculación de la SAE, en calidad de litisconsorte necesaria con interés directo en atención a la relación sustancial y/o material que ostenta con de JGP & CIA S.A.S., así mismo se ordenará la notificación del mandamiento de pago y se remitirá el link contentivo del expediente digital al representante legal de la SAE, para que proceda como bien lo estime.



Ahora bien, en cumplimiento del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda atendiendo la naturaleza que reviste la entidad, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

3

En adición a lo expuesto, conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

En lo referente a la depositaria provisional, se ordenará que por secretaría se remita el expediente digital, a través del canal virtual, para que dentro del término de 10 día aporte junto con los actos jurídicos y/o administrativos que soporten el estado actual de los bienes JGP & CIA S.A.S., y de igual forma indique sobre el estado del cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con la finalidad de establecer la continuidad de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **Sociedad de Activos Especiales – SAE**, en calidad de litisconsorte necesario, en atención al interés directo que ostenta con los bienes de la ejecutada **JGP & CIA S.A.S**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente la vinculada **Sociedad de Activos Especiales – SAE**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita el link contenido del expediente digital, al correo electrónico para notificaciones judiciales de **Sociedad de Activos Especiales – SAE**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



QUINTO: REMITIR a través de la Secretaría el link contentivo del expediente digital a la Sra. Ruth Fabiola González Oviedo, quien funge como depositaria provisional de **JGP & CIA S.A.S.**, para que dentro del término de 10 día aporte junto con los actos jurídicos y/o administrativos que soporten el estado actual de los bienes de la sociedad y de igual forma indique sobre el estado del cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con la finalidad de establecer la continuidad de la ejecución; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar una decisión sobre la continuidad de la ejecución; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 39
CBB